Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 105

Presentada por: Administración

Serie 1993-94

AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y/O PERSONA QUE EL DESIGNE A COMPARECER MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA ACEPTAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO SERVIDUMBRE, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CASO ANTE LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS NUMERO 88-16-D-430-SPL.

Por Cuanto

La Administración de Reglamentos Permisos, Oficina Regional de San Juan, el Caso en Núm. 88-16-D-430-SPL, emitió Resolución aprobando Plano de Inscripción de propiedad radicada en el Barrio Frailes de Guaynabo, Puerto Rico, perteneciente a Gloria Madera Villegas.

Por Cuanto

Dicha Administración autorizó la segregación de una franja de terreno con cabida de 523.81 metros cuadrados para uso público. La misma se segrega de la Finca Número 10,566 al Folio Número 238, del Tomo Número 134, Sección Sexta (6ta.), San Juan, Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto

La Oficina del Director de Obras Públicas de este Municipio se ha expresado por escrito no tener objeción a que se acepte el terreno indicado en el Plano de Inscripción, por haber el Director de dicha Oficina inspeccionado personalmente el área a dedicarse a USO PUBLICO.

Por Cuanto

Es requisito indispensable para que el Honorable Alcalde y/o la persona que él designe pueda comparecer en escritura pública aceptando dicha servidumbre, la aprobación por parte de esta Honorable Asamblea.

POR TANTO

ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 16 DE FEBRERO DE 1994.

Sección 1ra

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde y/o a la persona que él designe a comparecer en escritura pública para que acepte a nombre y a favor del Municipio de Guaynabo la franja de terreno para uso público, según descrita en el segundo Por Cuanto de esta Ordenanza y según plano de inscripción aprobado por ARPE, con fecha 1 de enero de 1988 y certificado el 19 de enero de 1988.

Sección 2da

Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda, para los fines de rigor.

Presidente

Hon. Héctor O'Neill aprobada por el García, Alcalde, e1 día 23 de febrero de 1994.

Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. $\underline{105}$, Serie 1993-94, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 16 de febrero de 1994.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernańdez, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de febrero de 1994.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventitres días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro.

Secretaria Asamblea Municipal